ANEXO I **Actualizado Octubre 2023**

SERVICIO DE ASISTENCIA "JUBIPACK"

1. **ALCANCES.**
El servicio de Asistencia Jubipack, que brinda Colón Servicios y asistencias S.A., en adelante Colón, es el conjunto de prestaciones asistenciales que amparan al domicilio y al beneficiario declarado que se detallan en las presentes condiciones generales.

Definición de Términos utilizados.

1.1. Titular: Es la vivienda del asegurado declarada por **COLUMBIA** e informada por dicha institución a **"Colón"** como beneficiaria de los servicios.

1.2. Domicilio declarado: Es la vivienda debidamente informada por **COLUMBIA** a **"Colón",** en una base de datos según el formato convenido, a los fines de la prestación del servicio de asistencia al hogar.

1.3. Urgencia domiciliaria: A todos los efectos de las presentes condiciones generales, una urgencia domiciliaria es el evento que surgiere como consecuencia de una pérdida, rotura o desperfecto en las instalaciones fijas y a la vista del domicilio declarado, de tal magnitud que se vea afectada la seguridad y el buen funcionamiento de la vivienda, por lo que se torna indispensable su urgente solución o reparación. La apreciación de la urgencia quedará a criterio exclusivo de **"Colón",** quien a través de prestadores especializados evaluará la situación y naturaleza del evento en el momento de ser solicitada la asistencia, ya sea telefónicamente o con la presencia de un especialista en el domicilio del beneficiario.

1.4 Radio de cobertura. Los servicios de Asistencia al Hogar serán prestados por **"Colón"** dentro del territorio de la República Argentina a través de su red de prestadores. En el caso de que en un lugar por sus características o por no tener disponibles prestadores especializados, **"Colón"** podrá prestar los servicios a través de la modalidad de reintegro. Todo reintegro debe ser previa y expresamente autorizado por la Central de Asistencias de **"Colón".**

1.5. Solicitud de Asistencia. Los servicios detallados en las presentes Condiciones Generales deberán solicitarse telefónicamente a la Central de Atención de Asistencias de **"Colón", al número telefónico 0810-333-2539** o al que las Partes determinen en el futuro, informando concretamente:
- Apellido y nombre del titular

- Nro. de D.N.I.
- Domicilio declarado y teléfono
- Tipo de problema / asistencia requerida

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

1.1. Los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

1.1.1. Colón: COLÓN SERVICIOIS Y ASISTENCIAS S.A.
1.1.2. BENEFICIARIO TITULAR: Es la persona física titular del servicio **ASISTENCIA JUBIPACK**
1.1.3. BENEFICIARIO ADHERENTE: Son **ADHERENTES** del **BENEFICIARIO TITULAR** el cónyuge, hijos y/o dependientes menores de 18 años que vivan permanentemente bajo su dependencia económica en una misma vivienda.
1.1.4. PESOS: La moneda de curso legal vigente en la República Argentina.
1.1.5. SERVICIOS: Los servicios de asistencia contemplados en **ASISTENCIA JUBIPACK**
1.1.6. SITUACIÓN DE ASISTENCIA: Todo hecho, acto, accidente, avería en la vivienda o estado de salud de un **BENEFICIARIO TITULAR** ocurrido en los términos y con las características y limitaciones establecidas en las condiciones generales, que den derecho a la prestación de los **SERVICIOS**.
1.1.7. EQUIPO MÉDICO: Es el personal médico y demás equipo asistencial de **COLÓN**, o subcontratado por **COLÓN**, apropiado para prestar **SERVICIOS** de Asistencia Pre-hospitalaria en urgencia médica a un **BENEFICIARIO TITULAR**, entendiéndose por atención pre-hospitalaria la atención médica inicial o primeros auxilios y el traslado médico en caso de ser necesario.
1.1.8. ACCIDENTE: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un **BENEFICIARIO**.
1.1.9. EVENTO: Cada suceso que implique una emergencia o urgencia y por el cual un técnico, empleado, profesional y/o operador de **COLÓN** se presente ante un **BENEFICIARIO TITULAR** para proceder a la prestación de los **SERVICIOS**.
1.1.10. AVERÍA: Daño o rotura que impide el correcto funcionamiento de cualquier artefacto, o mecanismo, así como sus elementos componentes.
1.1.11. REFERENCIA: Información actualizada y fehaciente concerniente a los rubros detallados en el presente, que es provista por **COLÓN** telefónicamente al **BENEFICIARIO TITULAR/ BENEFICIARIO** a su solicitud.
1.1.12. COORDINACIÓN: Actividad administrativa provista por **COLÓN** que implica sincronizar distintas acciones y definir la manera más adecuada de aglutinar los recursos disponibles para cumplir con la solicitud del **BENEFICIARIO TITULAR/ ADHERENTE** en relación a los rubros detallados en el presente.
1.1.13. GESTIÓN: Es el proceso mediante el cual **COLÓN** obtiene, despliega y coordina una variedad de recursos básicos para conseguir los requerimientos del **BENEFICIARIO TITULAR** especificados en la presente.

1.1.14. COSTO PREFERENCIAL: **COLÓN** trasladará a su **BENEFICIARIO TITULAR** las tarifas preferenciales que maneja con todos sus prestadores y que en todos los casos intentará ser menor al precio ofrecido en el mercado local.

1.1.15. MATERIALES: Son aquellos aditamentos necesarios para la reparación de un daño comprendido en los límites de la cobertura. No implica repuestos.
1.1.16. REPUESTOS: Recambio, sustitución o reposición de artefactos y de sus partes o piezas básicas.
1.1.17. PROVEEDOR: Empresa o persona física especializada en los rubros detallados en el presente, que en representación de **COLÓN** asiste al **BENEFICIARIO TITULAR** en cualquiera de los SERVICIOS descriptos en las presentes **CONDICIONES GENERALES**.
1.1.18. FECHA DE INICIO: Fecha a partir de la cual los Servicios de Asistencia que ofrece **COLÓN** estarán a disposición de los **BENEFICIARIOS ASISTENCIA JUBIPACK**, que comienzan 48 horas hábiles después del momento de afiliación al programa.
1.1.19. PAIS DE RESIDENCIA: Para fines de estas **CONDICIONES GENERALES**, el territorio de la República Argentina.
1.1.20. REPRESENTANTE: Cualquier persona, sea o no acompañante del **BENEFICIARIO TITULAR** que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.
1.1.21. DOMICILIO DECLARADO: El domicilio habitual en la República Argentina que manifieste tener un **BENEFICIARIO TITULAR** en el contrato que suscribe con **COLUMBIA** o cualquier otro domicilio que el **BENEFICIARIO TITULAR** haya notificado a **COLÓN** con posterioridad a la firma de las mencionadas **CONDICIONES GENERALES** de servicio, siempre que se encuentre dentro del territorio nacional. Domicilio que será considerado como el del **BENEFICIARIO TITULAR** para los efectos de los servicios de asistencia objeto de estas condiciones generales.

2. ASISTENCIA AL HOGAR

Los servicios de urgencia domiciliaria son exclusivos para el domicilio declarado y serán a cargo de **"Colón",** de acuerdo con los alcances y limitaciones que se detallan a continuación. En el caso de que los costos de una prestación superen el tope de gastos que las presentes condiciones generales fijan para cada prestación, el excedente estará a cargo del beneficiario. Será condición esencial para la procedencia de lo anteriormente expuesto, que el beneficiario previo al comienzo de la prestación de los servicios, haya aceptado el presupuesto elaborado por el prestador designado por **"Colón".** En caso de que el beneficiario no acepte el presupuesto, "**Colón"** quedará eximida de prestar servicio alguno y sólo le reconocerá por vía de reintegro al beneficiario el tope que conforme a estas condiciones generales corresponda a la 3 prestación de que se trate.

3.1.- Plomería. Serán consideradas como urgencias las pérdidas de agua producidas por avería o rotura de cañerías a la vista, conexiones externas de agua y llaves de paso que provoquen inundación total o parcial en domicilio declarado. Asimismo, se cubrirán las destapaciones de cañerías cloacales del mismo. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de "Colón" hasta un máximo de Pesos ocho mil ($8.000) por evento y hasta 3 eventos al año. Los gastos de materiales y/o repuestos, si los hubiere, serán a cargo del beneficiario. Se excluyen de la presente cobertura de urgencia: a). Las roturas menores de válvulas de canillas (cueritos), cuya reparación será a cargo del asegurado a precios estipulados. b). Las pérdidas de agua dentro de las paredes y/o de cañerías embutidas. c). La reparación de artefactos

sanitarios, de cocina y electrodomésticos, conectados a las cañerías de agua de la vivienda. d). La reparación y/o cambio de griferías. e). Destapaciones de cañerías pluviales.

3.2. Electricidad. Serán considerados como urgencias los cortes en el suministro de energía eléctrica total o parcial provocados por cortocircuito dentro de la vivienda. En todos los casos, se procederá a la localización de la falla para el restablecimiento parcial o total de la energía, de acuerdo a las posibilidades que brinde el estado de la instalación eléctrica del domicilio. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de "Colón" hasta un máximo de Pesos ocho mil ($8.000) por evento y hasta 3 eventos al año. Los gastos de materiales, cables, llaves y/o repuestos, si los hubiere, serán a cargo del beneficiario. Se excluyen de la presente cobertura). Los cortes de energía producidos por las compañías eléctricas. b). La reparación de instrumentos y artefactos que funcionen por suministro eléctrico.). Las situaciones que deriven de deficiencias en la instalación eléctrica general de la vivienda.

3.3.- Gas. Serán consideradas como urgencias las fugas o escapes de gas de instalaciones externas o a la vista, conexiones externas de gas y llaves de paso. Sólo se realizarán reparaciones y/o modificaciones en la instalación de gas bajo las normas vigentes determinadas por las autoridades y/o entes reguladores competentes. Gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de "Colón" hasta un máximo de Pesos ocho mil ($8.000) por evento y hasta 3 eventos al año. Los gastos de materiales, si los hubiere, serán a cargo del asegurado. Se excluyen de la cobertura: a). Los escapes de gas en cañerías embutidas dentro de las paredes, pisos, jardines, etc. b). Las reparaciones de artefactos que funcionen a gas. c). Escapes de gas en instalaciones clandestinas y/o fuera de los alcances de las normas vigentes dictadas por autoridad competente.

3.4. Cerrajería. Serán consideradas como urgencia las siguientes situaciones: a). Los casos en que sea imposible el ingreso ó egreso del domicilio, debido a): que la única puerta de acceso a la vivienda tenga trabada la cerradura, hurto, robo o extravío de llaves de la vivienda no habiendo disponible un juego duplicado de repuesto. b). Los casos en que por bloqueo de cerradura quede encerrada una persona dentro de un ambiente de la vivienda. c). Los casos de robo o intento de robo al domicilio, y que como consecuencia del mismo quede inutilizada la cerradura de acceso a la vivienda. Para los ítems a) y b), los gastos de traslado y mano de obra del prestador, serán a cargo de "Colón" hasta un máximo de Pesos ocho mil ($8.000) por evento y hasta 3 eventos al año. Los gastos de materiales y/o repuestos si fueran necesarios, serán a cargo del beneficiario. En estos ítems, el prestador realizará, de ser posible técnicamente, la apertura de la puerta para que el ó los beneficiario/s pueda/n ingresar a la vivienda ó salir del ambiente bloqueado. Para la situación descripta en el ítem c)., los gastos de traslado, mano de obra y materiales, serán a cargo de "Colón", hasta un máximo de Pesos ocho mil ($ 8.000) por evento y hasta 3 eventos al año. Para proceder a brindar los servicios de cerrajería del hogar, será condición necesaria por razones de seguridad, que el beneficiario exhiba su documento de identidad al prestador enviado por "Colón". Se excluyen de la cobertura: a). La apertura y/o reparación de cerraduras de seguridad tipo "Panzer". b). La apertura y/o reparación de cerraduras y/o sistemas de aberturas eléctricos.

3.5. Cristales. En caso de roturas accidentales de cristales y/o vidrios verticales de puertas y ventanas que formen parte del cerramiento exterior de la vivienda, que impliquen inseguridad y/o desprotección para la vivienda, "Colón" procederá a la reposición e instalación de otros en su reemplazo del mismo tipo y calidad. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador, como así también los materiales y cristales, serán a cargo de "Colón" hasta un máximo de Pesos ocho mil ($ 8.000) por evento y hasta 3 eventos al año. Se excluyen de la cobertura: a). Las ralladuras, incisiones, hendiduras u otros daños menores. b). Los hechos no accidentales y provocados por el ó los beneficiario/s en forma intencional, cualquiera sea la razón que motive el hecho.

3.6. Servicios de Conexión. **Mantenimiento**: El beneficiario podrá solicitar a **"Colón"** información acerca de 4 prestadores de los distintos servicios de Conexión por trabajos de mantenimientos de siguientes rubros:
- Plomería
- Albañilería
- Electricidad
- Carpintería
- Gas
- Reparación de aire acondicionado / calefacción
- Cerrajería
- Pintura
- Cristales / Vidrios - Cortinas / Persianas

"Colón" proporcionará el nombre, domicilio y teléfono del prestador. Los gastos derivados de la contratación de estos servicios correrán por cuenta del beneficiario, cuando no se trate de servicios que de acuerdo a las presentes Condiciones Generales se encuentren a cargo de **"Colón"**.

3.7. Servicios de referencias y coordinación
Todos los Servicios de Referencias y Coordinación se prestan ***SIN LÍMITE DE MONTO Y SIN LÍMITE DE EVENTOS AL AÑO***.
Referencia y Coordinación de estado del tránsito y del clima: A solicitud del **BENEFICIARIO**, **COLÓN**, proporcionará información actualizada sobre el estado de tránsito y el clima en el lugar que solicite el **BENEFICIARIO TITULAR**. **COLÓN** proporcionará el servicio indicado en el párrafo anterior únicamente en Capital Federal y Gran Buenos Aires. **COLÓN**, no asumirá responsabilidad alguna en relación a pronósticos erróneos.
Referencia y coordinación de reservas en restaurantes: A solicitud del **BENEFICIARIO, COLÓN**, proporcionará información actualizada sobre los restaurantes de la especialidad requerida cercana al lugar que solicite el **BENEFICIARIO TITULAR**, así como reservaciones a los mismos. **COLÓN** proporcionará el servicio indicado en el párrafo anterior únicamente en Capital Federal y Gran Buenos Aires. En las demás ciudades de la República Argentina, **COLÓN**, hará lo posible por ayudar al **BENEFICIARIO TITULAR** a conseguir un restaurant con las características buscadas. **COLÓN**, no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los Restaurantes recomendados. **Referencia de cartelera de espectáculos y cines**: A solicitud del **BENEFICIARIO, COLÓN** proporcionará información

actualizada sobre la cartelera de espectáculos, ya sea de cine, teatro, museos. **COLÓN** no asumirá ninguna responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los centros culturales, cines, o teatros recomendados.
Referencia de hoteles/ posadas/ hosterías: A solicitud del **BENEFICIARIO, COLÓN** proporcionará información actualizada sobre hoteles, posadas, hosterías, así como modalidad de reservaciones para los mismos. **COLÓN** no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los hoteles, posadas u hosterías recomendadas.
Referencia de vuelos, traslados y viajes: A solicitud del **BENEFICIARIO, COLÓN**, proporcionará información actualizada sobre vuelos, traslados y viajes. **COLÓN,** no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de las compañías aéreas, aeropuertos ni por demora de vuelos o cancelaciones de los mismos. Referencia turística a nivel nacional: A solicitud del **BENEFICIARIO, COLÓN**, proporcionará información actualizada sobre actividades turísticas a nivel nacional. **COLÓN**, no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta.

3.8. Traslado Médico en Ambulancia por accidente dentro de la vivienda. En caso de accidentes del Titular dentro del Domicilio declarado, "Colón" procederá al envío de una Ambulancia para el traslado del titular al Hospital más cercano en el caso que así lo requiera.

3.9. Límite de los servicios Cada asegurado podrá solicitar hasta un (1) servicio por mes y hasta tres (3) servicios por año por cada uno de las Asistencias.

3.10. Exclusiones especiales. a) Roturas, pérdidas, desperfectos u otros que correspondan a partes comunes de un inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal. En estos casos, "Colón" se limitará exclusivamente a informar al beneficiario acerca de la naturaleza de la avería, rotura o desperfecto. b**) "Colón"** no cubrirá los daños provocados por hechos tales como actos de sabotaje, motín, huelga, conflicto armado, rebelión, sedición, fenómenos de la 5 naturaleza tales como granizo, temblores de tierra, inundación, aluvión, tornado u otros.

3. ASISTENCIA MÉDICA

3.1. Médico o enfermera a domicilio. En caso de que el **BENEFICIARIO** sufra una enfermedad o padecimiento agudo y que requiera la atención de un/a Enfermero/a y/o médico, a solicitud del **BENEFICIARIO, COLÓN** gestionará el traslado del mismo a la residencia del **BENEFICIARIO**, para realizar la evaluación sobre su estado o padecimiento siempre y cuando exista la infraestructura privada en la zona que lo permita. En caso de no existir, **COLÓN** coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad. **COLÓN** no se responsabiliza por los servicios contratados directamente por el **BENEFICIARIO** o terceros. El presente servicio se prestará ***SIN LÍMITE DE MONTO Y SIN LÍMITE DE EVENTOS POR AÑO***.

3.2. Phono med: En caso que el **BENEFICIARIO/ADHERENTE** requiera que se le absuelva alguna consulta médica vía telefónica, **COLÓN** pondrá a disposición del **BENEFICIARIO/ADHERENTE** un médico; El mismo que responderá todas sus inquietudes, le

prestará asesoría preliminar y/o indicaciones médicas de primera necesidad. Además, si se requiere, le entregará información acerca de medicamentos, su utilización y diversos tópicos relacionados con la salud (Información de medicamentos, información toxicológica) las 24 horas del día y los 365 días del año. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **SIN LÍMITE DE COSTO Y HASTA 12 EVENTOS AL AÑO**.

3.3. Cuidados prolongados y acompañante nocturno durante la internación: En caso de hospitalización o inmovilización del **BENEFICIARIO** y motivo por el que vea impedidas sus actividades de la vida diaria (bañarse, Vestirse, Alimentarse, Desplazarse, y/o realizar sus necesidades fisiológicas) **COLÓN** pondrá a disposición del **BENEFICIARIO** un acompañante de salud nocturno durante el período de internación, quien brindará contención y apoyo, tanto al paciente como a su grupo familiar. Su función será acompañar al paciente en el horario nocturno en su internación, asistiéndolo en lo que requiera.- el presente servicio se prestará **POR UN PERÍODO MÁXIMO DE OCHO (8) DÍAS, LIMITADO A UN COSTO DE OCHO MIL PESOS ($ 8.000) POR DÍA , UN EVENTO POR AÑO,** El servicio sólo se prestará cuando el evento de (hospitalización ó inmovilización) se encuentre debidamente documentado, pudiendo solicitar al **BENEFICIARIO/ADHERENTE** que aporte toda aquella documentación requerida por **COLÓN**, para acreditar dicha situación.

3.4. Referencias médicas de farmacias, especialistas, hospitales y clínicas a nivel nacional: Cuando el **BENEFICIARIO/ADHERENTE** necesite una consulta con un médico especialista o simplemente necesite **ASISTENCIA MÉDICA, COLÓN** le proporcionará información de médicos especialistas como odontólogos, cardiólogos, pediatras, ginecólogos, dermatólogos, etc. Queda entendido que no se emitirá diagnóstico, pero a solicitud del **BENEFICIARIO/ADHERENTE** y a cargo del mismo se pondrán los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea organizando una visita personal de un médico, concertando una cita con un médico en un centro hospitalario. Los honorarios del médico que atienda al **BENEFICIARIO/ADHERENTE** y cualesquiera otros gastos médicos en que se incurra, serán pagados por el **BENEFICIARIO/ADHERENTE** con sus propios recursos y bajo su propio riesgo de las consecuencias que se deriven. COLÓN no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los médicos o centros médicos contactados directamente por el **BENEFICIARIO/ADHERENTE**. Así mismo proporcionará información actualizada de farmacias de turno, centros de salud especializados y cualquier tipo de información de dominio público para referir al **BENEFICIARIO/ADHERENTE** los datos que necesite. El servicio aquí establecido se brindará ***SIN LÍMITE DE MONTOS Y SIN LÍMITE EVENTOS POR AÑO***.

3.5. Empleada doméstica: Empleada Doméstica al Domicilio en caso de Internación. El servicio corresponde en caso de hospitalización por emergencia del **BENEFICIARIO. COLÓN**, asignará a su elección una empleada de hogar para colaborar en tareas típicas de aseo y cuidado del **DOMICILIO DECLARADO del BENEFICIARIO**. A pedido del **BENEFICIARIO**, se puede priorizar la empleada doméstica que habitualmente concurre al domicilio, si el **BENEFICIARIO** no dispusiera de ninguna se contactará a la agencia de personal eventual solicitando una. El presente servicio se prestará **HASTA SIETE (7) DÍAS CORRIDOS POR AÑO, CON UN LÍMITE**

TOTAL DE SIETE MIL PESOS ($ 7.000). El servicio sólo se prestará cuando el evento de (hospitalización ó inmovilización) se encuentre debidamente documentado, pudiendo solicitar al **BENEFICIARIO/ADHERENTE** que aporte toda aquella documentación requerida por COLÓN, para acreditar dicha situación. Reintegros: **COLÓN**, podrá solicitar una factura A o B, donde se describa el nombre el nombre del **BENEFICIARIO** y el costo del servicio teniendo en 6 cuenta el alcance de la asistencia. La factura puede tener cualquier nombre en el membrete no siendo necesario que diga Servicio de Limpieza o algo similar. Es indispensable que el **BENEFICIARIO** se haya comunicado con **COLÓN** para solicitar el servicio previamente.

3.6. Recordatorio de citas, análisis e ingesta de medicamentos: Cuando el **BENEFICIARIO/ADHERENTE** necesite que se le recuerden telefónicamente citas programadas para visitas médicas, exámenes de laboratorio o ingesta de medicamentos, a su solicitud, **COLÓN** armará el calendario de llamadas y se comunicará con el **BENEFICIARIO/ADHERENTE** para hacer el recordatorio. El siguiente servicio se presta exclusivamente de manera telefónica ***SIN LÍMITE DE MONTOS Y SIN LÍMITE DE EVENTOS POR AÑO***.

4. DESCUENTO EN FARMACIAS

4.1. COLÓN brindará al **BENEFICIARIO TITULAR**, previa solicitud vía telefónica, los servicios de Descuento en Farmacia. El **BENEFICIARIO TITULAR** contara con una **Cobertura del 40%** a los medicamentos recetados a raíz de enfermedades súbitas, no crónicas ni preexistencias y accidentes incluida en el PMO. Cuando el **BENEFICIARIO TITULAR** quiera hacer uso del descuento mencionado, deberá comunicarse con **COLÓN**, para que éste le indique la Farmacia adherida más cercana a su residencia permanente.

5. SERVICO TÉCNICO DE PC

5.1. **Atención telefónica tecnológica 24 hs**: En caso de que el **BENEFICIARIO** tenga una consulta y/o algún problema con su computadora personal, **COLÓN** gestionará y coordinara comunicación vía telefónica con un profesional en sistemas para que atienda la inquietud del **BENEFICIARIO** y se procure la solución del inconveniente. El **BENEFICIARIO** podrá solicitar ayuda para conectar un periférico a su computadora, requerir asesoramiento relacionado a consultas de Hardware y Software (ANTISPYWARE, AD WARE y RISKWARE, por ejemplo), orientación en la configuración de teléfonos móviles, Tablets, en caso de necesitar asesoramiento relacionado a redes WIFI, MODEMS, routers y conectividad, a solicitud del **BENEFICIARIO, COLÓN** coordinará el enlace telefónico con un profesional en la materia para que indique como proceder. El programa a su vez incluye asesoramiento telefónico en caso que el **BENEFICIARIO** requiera ayuda en configuración de correos electrónicos, perfiles de redes sociales y/o orientación para el acceso a internet, configuración de periféricos. El servicio se prestará, ***SIN LÍMITE DE MONTO POR EVENTO Y HASTA 24 (VEINTICUATRO) EVENTOS AL AÑO.***

5.2. Servicio técnico de PC a domicilio: **COLÓN** garantiza la puesta a disposición del **BENEFICIARIO** de los servicios de asistencia de técnicos especialistas en mantenimiento de

computadoras para los siguientes servicios y con un máximo de tres servicios por visita: limpieza del PC (virus, spyware), cambio de partes o piezas básicas (disco duro, tarjeta de red, placa de sonido, memoria, lectora/grabadora de CD/DVD (sin garantía extendida), configuración e instalación de periféricos (webcam, scanner, impresoras), formateo de disco duro (sin recupero de la información), reinstalación de sistemas operativos e instalación de software estándar (las licencias y software corren por cuenta y responsabilidad del **BENEFICIARIO**) mantenimiento preventivo de la PC, eliminación de archivos temporales, limpieza de cookies, escaneo de disco duro y/o desfragmentación. El servicio se prestará, ***A CARGO DEL AFILIADO Y SIN LIMITE DE EVENTOS POR AÑO***.

5.3. Se exime de cualquier responsabilidad, tanto al técnico de soporte como a **COLÓN**, del manejo, uso no autorizado, distribución o pérdida de la información a la que se tenga acceso derivada de la visita técnica.

5.4. Exclusiones a los servicios de asistencia a la pc:

5.4.1. Cualquier reparación contratada directamente por el **BENEFICIARIO**.
5.4.2. Reparaciones de daños o desperfectos en el hardware de la PC del **BENEFICIARIO** y que sean consecuencia de fallas en los servicios eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas y por rotura de vidrios.
5.4.3. Averías referentes a la conectividad ADSL, WIFI o de telefonía básica.
5.4.4. Cursos sobre programas e informática en general.
5.4.5. Recupero de la información y respaldo.
5.4.6. Daños intencionales, así como los causados por guerra, rebelión, asonada, motín, protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública.
5.4.7. Daños por terremoto, erupción volcánica, inundación, erupción, y cualquier fenómeno natural.
5.4.8. Daños físicos al equipo que impidan su correcta reparación.
5.4.9. Equipos en garantía.

6. COBERTURA DE TERCEROS.
Cuando "Los Servicios" detallados en estas Condiciones Generales estén también amparados total o parcialmente por una póliza de seguros o cualquier otro tipo de cobertura, el beneficiario se obliga a efectuar todas las gestiones y reclamos necesarios ante la compañía de seguros o tercero que corresponda para lograr que estos respondan directamente y en primer término por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

7. SUBROGACIÓN - CESION DE DERECHOS.
Asimismo **"Colón"**, una vez que haya asistido al beneficiario, quedará automáticamente subrogada en todos los derechos y acciones que el beneficiario tenga contra el tercero civilmente responsable del accidente automovilístico o del siniestro del que haya sido víctima y que haya requerido la asistencia de **"Colón"**, hasta el monto total de los gastos pagados por los servicios asistenciales suministrados.

Para tales casos, queda desde ya convenido que el beneficiario o sus herederos, ceden y transfieren en forma irrevocable hasta el límite de lo pagado por **“Colón”**, todos los derechos y acciones contra el tercero civilmente responsable, comprometiéndose a suscribir toda la documentación que resulte necesaria para efectivizar la cesión irrevocable de tales derechos y acciones.

8. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

“Colón” queda eximida de toda responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Cuando elementos de esta índole interviniesen, **“Colón”** se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible